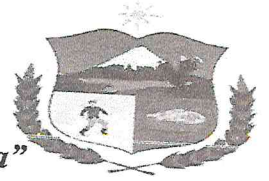




**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 313 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

14 MAYO 2026

**VISTOS:** El Memorandum N° 1514-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 06 de mayo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: Licencia Sin Goce de Haber, a favor del servidor JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, identificado con DNI N° 07642706, en mérito a la Opinión Legal N° 141-2026-DISA APURÍMAC II-AND, Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00037-026-OEFA/PCD., y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 002-92-INAPDNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Que, asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne[1] a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen, según Ley N° 24041).

Que, el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC, concluyó que: En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo. De lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera (nombrado), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057).

Que la Ley N° 32199, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 16 de diciembre de 2024, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios:

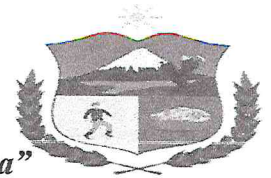
Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-PCM, establece que las licencias, ya sea con o sin goce de remuneraciones, deben formularse mediante acto administrativo para su validez;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, con hoja de trámite N° 4701, de fecha 20 de abril del 2026, el servidor JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, identificado con DNI N° 07642706, en condición de nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, y la reserva de plaza AIRHSP, con



RESOLUCIONES



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 313 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

14 MAYO 2026

Andahuaylas,

nivel SPD, en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita licencia sin goce de haber por motivo de una designación en un puesto de confianza en otra entidad pública, en mérito de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00037-026-OEFA/PCD, “se designa en el puesto de confianza de Gerente general (secretario general), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con código del puesto DP0101013, con efectividad a partir del 18 de abril del 2026, (...)”;

Que, mediante Opinión Legal N° 141-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 24 de abril de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, se pronuncia declarando procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos de designación en cargo de confianza con eficacia anticipada a partir del 18 de abril del 2026, solicitada por el servidor JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, asimismo la reserva la plaza de carrera del servidor mientras dure su designación en el OEFA;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** - DECLARAR PROCEDENTE, la petición de Licencia Sin Goce de Haber por motivo de Designación en Cargo de Confianza a favor del servidor JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA, identificado con DNI N° 07642706, en condición de nombrado, en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 18 de abril del 2026 y mientras dure su designación en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y documentos que en anexo adjunto.

**ARTICULO 2°.** – DISPONER la RESERVA DE PLAZA del servidor mencionado en su condición de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con eficacia anticipada al 18 de abril de 2026, suspendiendo su vínculo laboral primigenio en tanto se mantenga en el cargo de confianza referido.

**ARTICULO 3°.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL